



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 10897
5 de septiembre del 2023



*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 829 del 1 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA**, frente al elegible **FREDY MARTINEZ LOPEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20168 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20211000000086 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 20211000000516 del 2021, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 2022, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA** el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20211000000086 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 20211000000516 del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20211000000086 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 20211000000516 del 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424, mediante la Resolución No. 20168 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **MINENERGIA**, solicitó mediante el radicado No. **555719673**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante **FREDY MARTINEZ LOPEZ**, por las razones que se transcriben a continuación:

| OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|--------|--------------------------------|--------------------|----------------------|
| 148424 | 12 | 79531544 | FREDY MARTINEZ LOPEZ |

“El aspirante NO cumple con la experiencia relacionada exigida en el Manual de Funciones”.

Teniendo en consideración tal solicitud, según la cual, el elegible presuntamente no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada dispuesta por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA**, para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424, y que la solicitud de exclusión reúne los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, mediante el Auto No. 829 del 01 de agosto de 2023, inició la actuación administrativa que trata el artículo 16 de la norma en comento.

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 829 del 1 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - MINENERGIA**, frente al elegible **FREDY MARTINEZ LOPEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20168 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC y comunicado al elegible el 11 de agosto del presente año a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 14 hasta el 28 de agosto de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Vencido el término anteriormente señalado, el elegible **FREDY MARTINEZ LOPEZ**, presentó pronunciamiento en SIMO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva comunicación, bajo el número de solicitud **699369103 del 15 de agosto del 2023**, por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005² prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del Decreto referido señala:

“ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y **de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”.

⁴ “por el cual se modifica el acuerdo no. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la comisión nacional del servicio civil y se adopta su reglamento de organización”.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 829 del 1 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA**, frente al elegible **FREDY MARTINEZ LOPEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20168 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

Por lo tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA**, para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, le corresponde al Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.

En primer lugar, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que “(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes” (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015.

Especialmente en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 829 del 1 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA**, frente al elegible **FREDY MARTINEZ LOPEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20168 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...) (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- i. La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
 - ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424.
 - iii. Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.
 - iv. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 148424, frente al elegible **FREDY MARTINEZ LOPEZ**.
- i. **La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.**

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...).”

seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, **se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.**”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 829 del 1 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA**, frente al elegible **FREDY MARTINEZ LOPEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20168 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de estos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Reglamentario 1083 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.”

Respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, se tiene que, este debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte del señor **FREDY MARTINEZ LOPEZ**, del requisito de experiencia exigido por el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424.

ii. Requisitos Mínimos del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424.

El empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424, fue reportado y ofertado dentro del Proceso de Selección con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|---|------------------------|--------|-------|---------|
| 148424 | TECNICO ADMINISTRATIVO | 3124 | 18 | Técnico |
| REQUISITOS | | | | |
| Propósito Principal: | | | | |
| Apoyar a la Subdirección de Talento Humano en las actividades relacionadas con la administración del Fondo de Becas del Ministerio, en los términos y condiciones señaladas por la entidad. | | | | |
| Funciones esenciales | | | | |
| 1. Revisar las solicitudes de los funcionarios ante del Fondo de Becas, con el fin de verificar la viabilidad o no de su aprobación. | | | | |
| 2. Acompañar a la Subdirección de Talento Humano en los procesos que se adelanten ante del Comité del Fondo de Becas respecto a la presentación de casos que se requieran para su aprobación. | | | | |
| 3. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. | | | | |
| Funciones Generales | | | | |
| 1. Presentar al Jefe Inmediato, los informes que le sean requeridos sobre los asuntos que sean de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida, con el fin de orientar la toma de decisiones estratégicas para el Ministerio y / o Entidades del Sector. | | | | |
| 2. Atender y resolver las consultas, peticiones y demás requerimientos que le sean asignados sobre los asuntos de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida. | | | | |
| 3. Participar en el desarrollo y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, para contribuir con el logro de los objetivos de la Dependencia. | | | | |
| 4. Participar en las actividades relacionadas con la protección y cuidado del medio ambiente conforme a las disposiciones legales. | | | | |
| 5. Participar en los planes, programas y proyectos que sean de competencia de la Dependencia, en los que | | | | |

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 829 del 1 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA**, frente al elegible **FREDY MARTINEZ LOPEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20168 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|---|------------------------|--------|-------|---------|
| 148424 | TECNICO ADMINISTRATIVO | 3124 | 18 | Técnico |
| REQUISITOS | | | | |
| <p>sea delegado por el Jefe Inmediato, aportando su experticia profesional en el desarrollo de los mismos.</p> <p>6. Conocer, cumplir y aplicar con discreción las políticas de seguridad y privacidad de la información vigentes en el cumplimiento de sus funciones, reportando cualquier incumplimiento de las mismas a las instancias definidas, de conformidad con los procedimientos establecidos.</p> <p>7. Conocer y cumplir con las disposiciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, establecido en el Ministerio.</p> <p>8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.</p> <p>Requisitos</p> <p>Estudios: Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración, ingeniería industrial y afines, Derecho y afines.</p> <p>Experiencia: Tres (3) meses de experiencia relacionada.</p> <p>Alternativa.</p> <p>Estudios: Diploma de bachiller.</p> <p>Experiencia: Treinta y nueve (39) meses de experiencia relacionada.</p> | | | | |

Visto el requisito inicial y alternativas fijadas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA**, para el empleo en cuestión, es menester precisar que, el señor **FREDY MARTINEZ LOPEZ**, allegó únicamente el diploma de bachiller. En esa medida, en el caso sub examine se procederá a verificar si los documentos allegados por el mencionado concursante con su inscripción al Proceso de Selección le posibilitan acreditar el requisito de Treinta y nueve (39) meses de experiencia relacionada, requerido en la alternativa, siendo así importante destacar, que el Anexo Rector del Proceso de Selección, establece lo siguiente respecto al referido requisito:

“3.1.1. Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7)”.

Como se puede observar, el término “relacionada” invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”. (Subrayado fuera de texto).

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 829 del 1 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA**, frente al elegible **FREDY MARTINEZ LOPEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20168 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

Bajo ese entendido, la experiencia relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

(...)”.

iii. Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.

El elegible **FREDY MARTINEZ LOPEZ**, dentro de la oportunidad legal y a través del aplicativo SIMO, bajo el número de solicitud **699369103 del 15 de agosto del 2023**, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando los siguientes argumentos, los cuales fueron analizados por está CNSC y tenidos en cuenta para determinar la presente decisión:

“De manera atenta solicito sea revisada la experiencia aportada en su momento respecto a equivalencia con la solicitada para el cargo, de no darse la equivalencia inicialmente aceptada, se valide la demás experiencia aportada y validada en la valoración de antecedentes en cumplimiento de valoración de requisitos mínimos.

Agradezco remisión de normatividad dónde se sustenta la no equivalencia de la experiencia adquirida como técnico asistencial con la solicitada en la opec como técnico administrativo.”

iv. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo identificado con el Código OPEC No. 148424, frente al elegible **FREDY MARTINEZ LOPEZ**.

Como primera medida, es importante recalcar que la Comisión de la entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección, fundamentó la solicitud de exclusión contra del señor **FREDY MARTINEZ LOPEZ**, alegando que este presuntamente no cumple con el requisito mínimo de treinta y nueve (39) meses de experiencia relacionada requerido para darle aplicación a la alternativa establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA** para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148424.

Ahora bien, este Despacho al realizar el análisis correspondiente y teniendo en cuenta los documentos aportados por el elegible cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, procede a pronunciarse respecto de la causal de exclusión expuesta por la Comisión de personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA**, la cual se encuentra fundamentada en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2006, ante el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia requerido para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424.

Hecha la anterior precisión, se tiene que el aspirante no aportó certificado de terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración, Ingeniería Industrial y afines, Derecho y afines.

No obstante, se advierte que el señor **FREDY MARTINEZ LOPEZ** es **BACHILLER ACADÉMICO**, según consta en el título de grado expedido el 05 de diciembre de 1990 por el Colegio Distrital República de

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 829 del 1 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA**, frente al elegible **FREDY MARTINEZ LOPEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20168 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

Guatemala, acreditando así el requisito mínimo de estudio exigido por la alternativa dispuesta para el empleo con el código OPEC No. 148424.

Por otro lado, para acreditar el requisito mínimo de 39 meses de experiencia relacionada exigido para el empleo al cual concursó, el aspirante presentó diez (10) documentos, tal como consta en su constancia de inscripción, de la siguiente manera:

| Experiencia laboral | | | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|-----------|-------------------|
| Empresa | Cargo | Fecha | Fecha terminación |
| MIGRACIÓN COLOMBIA | CONDUCTOR MECÁNICO | 09-ene-18 | 28-feb-19 |
| Migema Ediciones Ltda. | Auxiliar de almacén. | 25-oct-91 | 16-mar-92 |
| Archivos Micro-Ópticos Ltda. | Auxiliar de archivo | 01-sep-97 | 31-ene-98 |
| Archivos Micro-Ópticos Ltda | Auxiliar de archivo | 01-mar-98 | 31-dic-98 |
| Cortes Coñon Ingenieros civiles | Auxiliar Administrativo, Conductor | 27-may-06 | 09-mar-07 |
| Agencia de Renovación del Territorio | Técnico Asistencial | 18-oct-12 | 08-ene-18 |
| CALZADO PALERMO | CONDUCTOR | 03-jul-07 | 10-oct-12 |
| PONQUES CASCABEL | CONDUCTOR | 26-oct-01 | 01-mar-06 |
| Secretaria Distrital de Educación | Conductor | 01-mar-19 | 03-may-20 |
| Secretaria Distrital de Gobierno | Auxiliar Administrativo | 04-may-20 | |

En este sentido, teniendo en cuenta los hechos que fundan la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA**, para el caso sub examine, este despacho procedió al análisis de los documentos relacionados en la imagen anterior, encontrando lo siguiente:

| No. | ENTIDAD | EMPLEO | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | OBSERVACIÓN |
|-----|---|----------------------------|---------------|-------------|--|
| 1 | SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C. | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 04/05/2020 | 16/03/2021 | DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de 39 meses de experiencia relacionada, toda vez que revisadas las funciones certificadas, se advierte que estas aluden a tramitar la correspondencia y fotocopiar documentos, registrar en la base de datos de la dependencia la información pertinente, registrar en la agenda los compromisos del jefe inmediato informar diariamente sobre las actividades programadas con oportunidad, ejecutar actividades administrativas que se asignen de acuerdo a los requerimientos de planificación, organización, coordinación y control de servicios, procesos, planes y programas, ejecutar el control periódico sobre elementos de consumo con el fin de determinar su necesidad real y solicitar los elementos necesarios oportunamente y organizar y custodiar el archivo de gestión y depurar los documentos que deben ir con destino al archivo central, de manera que no es dable afirmar que el señor FREDY MARTINEZ LOPEZ , haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 148424, al que le son inherentes funciones relacionadas con la administración del Fondo de Becas del Ministerio, revisar solicitudes con el fin de verificar la viabilidad o no de su aprobación, así como también, acompañar en los procesos que se adelanten ante del Comité del Fondo de Becas respecto a la presentación de casos que se requieran para su aprobación. |

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 829 del 1 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA**, frente al elegible **FREDY MARTINEZ LOPEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20168 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

| | | | | | |
|---|--------------------------------------|---|-------------|------------|---|
| 2 | SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN | Conductor | No registra | 16/01/2021 | <p>DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de 39 meses de experiencia relacionada, toda vez que revisado el contenido del documento, se advierte que este no brinda certeza respecto de la fecha de inicio de labores en el empleo Conductor código 480, grado 13, como quiera que, el documento indica que “<i>actualmente se encuentra en comisión</i>” sin señalar desde cuando se encuentra en dicha comisión, adicionalmente, no tiene las funciones desempeñadas y no se trata de ningún cargo creado por Ley. En efecto, al no contener este requisito, y considerando adicionalmente que de la denominación del cargo tampoco fue posible inferir su relación o similitud con las funciones del empleo a proveer, siendo inviable su validación como experiencia relacionada.</p> |
| 3 | MIGRACIÓN COLOMBIA | Conductor Mecánico 4103-16 | 09/01/2018 | 28/02/2019 | <p>DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de 39 meses de experiencia relacionada, toda vez que revisadas las funciones certificadas, se advierte que estas aluden a efectuar la atención y desplazamiento de los usuarios internos de la Entidad, realizar el seguimiento y control de la actualización de los papeles del vehículo, mantenimiento preventivo, reparaciones que solicite el automotor, así como, el respectivo reporte al área encargada dentro de los tiempos y términos previstos, reportar oportunamente de los accidentes de tránsito en que se vea involucrado el vehículo a su cargo, contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión, recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia, llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos, orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, realizar labores propias de los servicios generales, desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa, así como también efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran, de manera que no es dable afirmar que el señor FREDY MARTINEZ LOPEZ, haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 148424, al que le son inherentes funciones relacionadas con la administración del Fondo de Becas del Ministerio, revisar solicitudes con el fin de verificar la viabilidad o no de su aprobación, así como también, acompañar en los procesos que se adelanten ante del Comité del Fondo de Becas respecto a la presentación de casos que se requieran para su aprobación.</p> |
| | Agencia de Renovación del Territorio | Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 20 | 18/10/2012 | 30/12/2016 | <p>DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de 39 meses de experiencia relacionada, toda vez que revisadas las funciones certificadas, se advierte que estas aluden a conducir el vehículo asignado al Superior inmediato, efectuar la atención y desplazamiento de los usuarios internos de la Entidad, realizar seguimiento y control de la</p> |

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 829 del 1 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA**, frente al elegible **FREDY MARTINEZ LOPEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20168 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

| | | | | | |
|---|-----------------|--|------------|------------|---|
| 4 | | Técnico Asistencial, Código 01, Grado 05 | 01/01/2017 | 09/02/2018 | <p>actualización de los papeles del vehículo, mantenimiento preventivo y reparaciones que solicite el automotor, de manera que no es dable afirmar que el señor FREDY MARTINEZ LOPEZ, haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 148424, al que le son inherentes funciones relacionadas con la administración del Fondo de Becas del Ministerio, revisar solicitudes con el fin de verificar la viabilidad o no de su aprobación, así como también, acompañar en los procesos que se adelanten ante del Comité del Fondo de Becas respecto a la presentación de casos que se requieran para su aprobación.</p> <p>DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de 39 meses de experiencia relacionada, toda vez que revisadas las funciones certificadas, se advierte que estas aluden a trasladar oportunamente a los funcionarios a los lugares pertinentes, desarrollar actividades de mantenimiento preventivo y rutinario del vehículo a su cargo, retirar y guardar el vehículo dentro del horario establecido, de manera que no es dable afirmar que el señor FREDY MARTINEZ LOPEZ, haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 148424, al que le son inherentes funciones relacionadas con la administración del Fondo de Becas del Ministerio, revisar solicitudes con el fin de verificar la viabilidad o no de su aprobación, así como también, acompañar en los procesos que se adelanten ante del Comité del Fondo de Becas respecto a la presentación de casos que se requieran para su aprobación.</p> |
| 5 | CALZADO PALERMO | Conductor | 03/07/2007 | 10/10/2012 | <p>DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de 39 meses de experiencia relacionada, toda vez que revisadas las funciones certificadas, se advierte que estas aluden a alistamiento y cargue de los pedidos para distribuir dentro del perímetro urbano, estar pendiente de los parámetros para un buen mantenimiento técnico del vehículo como también de la documentación correspondiente, de manera que no es dable afirmar que el señor FREDY MARTINEZ LOPEZ, haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 148424, al que le son inherentes funciones relacionadas con la administración del Fondo de Becas del Ministerio, revisar solicitudes con el fin de verificar la viabilidad o no de su aprobación, así como también, acompañar en los procesos que se adelanten ante del Comité</p> |

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 829 del 1 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA**, frente al elegible **FREDY MARTINEZ LOPEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20168 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

| | | | | | |
|---|--|--|------------|------------|--|
| | | | | | del Fondo de Becas respecto a la presentación de casos que se requieran para su aprobación. |
| 6 | CORTES CAÑON INGENIEROS CIVILES S.A.S. | Auxiliar administrativo y Conductor de Camioneta | 27/05/2006 | 09/03/2007 | DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de 39 meses de experiencia relacionada, toda vez que revisadas las funciones certificadas, se advierte que estas aluden a registrar en la base de datos la información pertinente, apoyar con la atención a trabajadores y proveedores, así como la entrega de la correspondencia a las áreas encargadas, y transporte de personal, de manera que no es dable afirmar que el señor FREDY MARTINEZ LOPEZ , haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 148424, al que le son inherentes funciones relacionadas con la administración del Fondo de Becas del Ministerio, revisar solicitudes con el fin de verificar la viabilidad o no de su aprobación, así como también, acompañar en los procesos que se adelanten ante del Comité del Fondo de Becas respecto a la presentación de casos que se requieran para su aprobación. |
| 7 | PONQUES CASCABEL | Conductor | 26/10/2001 | 01/03/2006 | DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de 39 meses de experiencia relacionada requerido en la alternativa aplicable al empleo a proveer, toda vez que revisado el contenido del documento, se advierte que este no desarrolla funciones . Sumado a ello, del empleo certificado no es dable afirmar que el señor FREDY MARTINEZ LOPEZ , haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 148424, al que le son inherentes funciones relacionadas con la administración del Fondo de Becas del Ministerio, revisar solicitudes con el fin de verificar la viabilidad o no de su aprobación, así como también, acompañar en los procesos que se adelanten ante del Comité del Fondo de Becas respecto a la presentación de casos que se requieran para su aprobación. |
| 8 | ARCHIVOS MICRO-ÓPTICOS LTDA | Auxiliar de Archivo | 01/09/1997 | 31/01/1998 | DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de 39 meses de experiencia relacionada, toda vez que revisadas las funciones certificadas, se advierte que estas aluden a organización de archivos, atender consultas y préstamo de documentos y colocar documentos en el lugar exacto y preciso, de manera que no es dable afirmar |

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 829 del 1 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA**, frente al elegible **FREDY MARTINEZ LOPEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20168 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

| | | | | | |
|----|-----------------------------|----------------------|------------|------------|--|
| | | | | | que el señor FREDY MARTINEZ LOPEZ , haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 148424, al que le son inherentes funciones relacionadas con la administración del Fondo de Becas del Ministerio, revisar solicitudes con el fin de verificar la viabilidad o no de su aprobación, así como también, acompañar en los procesos que se adelanten ante del Comité del Fondo de Becas respecto a la presentación de casos que se requieran para su aprobación. |
| 9 | ARCHIVOS MICRO-ÓPTICOS LTDA | Auxiliar de Archivo | 01/03/1998 | 31/12/1998 | DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de 39 meses de experiencia relacionada, toda vez que revisadas las funciones certificadas, se advierte que estas aluden a organización de archivos, atender consultas y préstamo de documentos y colocar documentos en el lugar exacto y preciso, de manera que no es dable afirmar que el señor FREDY MARTINEZ LOPEZ , haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 148424, al que le son inherentes funciones relacionadas con la administración del Fondo de Becas del Ministerio, revisar solicitudes con el fin de verificar la viabilidad o no de su aprobación, así como también, acompañar en los procesos que se adelanten ante del Comité del Fondo de Becas respecto a la presentación de casos que se requieran para su aprobación. |
| 10 | MIGEMA EDICIONES LTDA. | Auxiliar de almacén. | 25/10/1991 | 16/03/1992 | DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de 39 meses de experiencia relacionada, toda vez que revisadas las funciones certificadas, se advierte que estas aluden a apoyar el almacén con el inventario y alistado de pedidos, fotocopiado de documentos, impresiones en sistema OFFSET, recibo, entrega y radicación de correspondencia, de manera que no es dable afirmar que el señor FREDY MARTINEZ LOPEZ , haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA para el empleo al cual concursó identificado con el código OPEC No. 148424, al que le son inherentes funciones relacionadas con revisar las solicitudes de los funcionarios ante del Fondo de Becas, con el fin de verificar la viabilidad o no de su aprobación. |

En otro aspecto, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el señor **FREDY MARTINEZ LOPEZ**, en el documento contentivo de su escrito de defensa, respecto a “(...) *solicito sea revisada la experiencia aportada en su momento respecto a equivalencia con la solicitada para el cargo, de no darse la equivalencia inicialmente aceptada, se valide la demás experiencia aportada y validada en la valoración de antecedentes en cumplimiento de valoración de requisitos mínimos. Agradezco remisión de normatividad dónde se sustenta la no equivalencia de la experiencia adquirida como técnico asistencial con la solicitada en la opec*”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 829 del 1 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA**, frente al elegible **FREDY MARTINEZ LOPEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20168 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

como técnico administrativo.” se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Relacionada es **“Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”**, teniendo en cuenta el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por el aspirante en las certificaciones 1 al 10 relacionadas en el cuadro comparativo anterior, las cuales constituyen una de las principales consideraciones para decir, no guardan similitud o relación alguna con las funciones del empleo a proveer. Por lo anterior, no puede ser valorada como experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, frente a la solicitud de aplicar o hacer efectivas equivalencias, es importante aclarar que, esto opera únicamente en los casos en los que estos procedimientos estén contemplados para el empleo al cual se inscribió el aspirante; específicamente el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 del 2015 indica que **“Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias: (...)”** (subrayo y negrilla fuera del texto original).

En lo que respecta al caso particular, se observa que se procedió de manera concordante con lo anteriormente señalado, puesto que la OPEC No. 148424, **no contempla Equivalencia alguna**, por lo tanto, no resulta procedente la aplicación de estos procedimientos. Por su parte, dicha Entidad estableció las alternativas con las que contaban los aspirantes, para que, en caso de no cumplir con los requisitos mínimos inicialmente establecidos para el empleo en cuestión, pudieran acreditar la alternativa consignada que, para este caso, son 39 meses de experiencia relacionada.

De conformidad con el análisis precedente, este despacho, evidenció que los documentos aportados por el señor FREDY MARTINEZ LOPEZ, no le posibilitan acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada requerido para darle aplicación a la alternativa prevista en el Manual Específico de Funciones y Competencias del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA** para el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424.

Dado el anterior análisis y en virtud de las consideraciones normativas antes expuestas, se concluye que el aspirante **NO CUMPLE** los requisitos mínimos del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424, razón por la cual, la CNSC **EXCLUIRÁ** a **FREDY MARTINEZ LOPEZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20168 del 2 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3, recomponiendo⁷ la Lista de Elegibles conformada mediante la comentada resolución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR al señor **FREDY MARTINEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.531.544, de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20168 del 2 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA- MINENERGIA**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Recomponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20168 del 2 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424, **MODALIDAD ABIERTO** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA**, ofertado con el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 20211000000086 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 20211000000516 del 2021, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

⁷ “ARTÍCULO 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 829 del 1 de agosto de 2023, respecto a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA - MINENERGIA**, frente al elegible **FREDY MARTINEZ LOPEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20168 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148424, Modalidad Abierto - Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3”

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible mencionado en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3.

PARÁGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES**, Ministro de Minas y Energía o quien haga sus veces, en la dirección electrónica menergia@minenergia.gov.co; smrodriguez@minenergia.gov.co y la doctora **MARÍA DEL PILAR CASTAÑEDA ALFONSO**, Presidenta de la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía, en la dirección electrónica mpcastaneda@minenergia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de septiembre del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO